

No Publicado
Barrío Estrella del Norte
Chaquén

1
Para formular
SDA-08-11-1610
P.E. 3327030
P.A
2811830



AUTO # 4169

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Visita de Control y Seguimiento realizada por esta Secretaría el día 10 de diciembre de 2010, en el inmueble ubicado en la Autopista Norte No. 159 - 30 de esta Ciudad, correspondiente al establecimiento comercial CONFORT CENTER, se encontró un elemento de publicidad exterior visual (AVISO), según consta en Acta de esa misma fecha.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201100924 del 3 de marzo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Autopista Norte No. 159 - 30 de esta Ciudad, en el cual se recomienda sancionar al señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.275.417, propietario del Establecimiento Comercial CONFORT CENTER.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención los antecedentes precitados, el señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.275.417, propietario del Establecimiento Comercial CONFORT CENTER ubicado en la Autopista Norte No. 159 - 30 de esta Ciudad; presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.275.417, propietario del establecimiento de comercio denominado CONFORT CENTER con dirección de



Handwritten signature and initials



notificación en la Autopista Norte No. 159 - 30 de Bogotá, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por yalla instalada en vehículo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 3º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana real sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que según establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Decreto 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimientos sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento,*



Handwritten signature and initials.



exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.275.417, propietario del establecimiento de comercio denominado CONFORT CENTER, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al, señor LUIS FERNANDO CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.275.417, propietario del establecimiento de comercio denominado CONFORT CENTER propietario del elemento de publicidad referido en la parte motiva del presente acto administrativo. *opd*

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado CONFORT CENTER, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **14 SEP 2011**

Germán Darío Álvarez Lucero

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

*23/03/2012
Eje*

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO *l-r*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *rey*
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ *OR*
Expediente No. SDA-08-2011-1610
Concepto Técnico No.201100924 del 3 de marzo de 2011



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 07 MAR 2016 se deja constancia que la

presente Resolución quedó ejecutoriada el 23 MAR 2012

Alejandro Acuña

Nombre del funcionario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE
EDICTO

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No SDA-08-2011-1510 Se ha proferido el AUTO N° 4169 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 de Septiembre de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad LUIS FERNANDO CANO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORT CENTER Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy OCHO (8) DE MARZO DE 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 22 MAR. 2012 de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARÍA DE AMBIENTE
BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
HUMANANA